



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 812

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite aportarse las copias del folio de los registros civiles que de los demandantes y de la demandada.
- Deberá precisar la pretensión segunda, como quiera que la redistribución de bienes que eventualmente tuvieron lugar con motivo de que salieran avante las pretensiones, se llevaría a cabo en el trámite sucesoral.
- Omite aportar copia debidamente autenticada del trabajo de partición presentado en el proceso de Sucesión Intestada de la causante María Aurora Granada López.
- Omitió presentar todos los documentos que se aducen como pruebas.
- Debe acreditar con la demanda el envío por medio físico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- Se debe indicar la cuantía del presente asunto, lo anterior con el fin de fijar la caución respectiva, en caso de accederse a la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

2021-00348
Petición de Herencia

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Familia 006 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16d363eaa92210b29fe9c69aaeaa35bc5f4bb4c1fe047225bd28b169fa6e04**

Documento generado en 29/08/2021 02:26:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>